

Alcaldes del Jemio

Año de 1341

Libro Capitular de este año



Señores } En la villa de Trivero del Fresno a primeros de Enero de
 mil ochocientos cuarenta y uno: ablandose reunidos los señores que
 componen el Ayuntamiento Cons. degeron: que motivando la reu-
 nion de este dia que se ha verificado a las nueve el dar pie-
 sion a las personas elegidas para componer el Ayuntamiento en
 el presente año habiendo tenido efecto la comparecencia a su
 ser fuero Maldes D. Vicente Montano e Pedro Nieves por
 Regidores Manuel Delgado Man. Sainz e Ignacio Corubas y pa-
 sado Sindico a Juan Fran. Perez; en este estado por el Sr. Bre-
 sidente les fue recitado juramen. to que hicieron segun dho. bajo
 del cual prometieron guardar la Constitucion Politica de la
 Monarquia Espanola, y demas leyes que savian. te nos rigen y ser
 fieles a la Reyna S. M. D. Isabel segunda en su virtud el
 referido Sr. Bred. te entrego la vara de. justicia al Sr. D.
 Vicente Montano y el Sr. Maldes segundo, lo hizo del pro-
 pio modo al Sr. Pedro Nieves colocandolos en sus respec-
 tivos asientos haciendolos del propio modo los Sr. Regi-
 dores y Judicis salientes a los entrantes y habiendo ope-
 rado verificado con la mayor quietud y tranquilidad se
 dio por concluida esta diligencia de que se dara con-
 cinto al Sr. Jefe Policio y Sr. Diput. conforme
 se previene por el articulo ducentos treinta y dos
 de la Ley de las Cortes de tres de Mayo de mil ochocien-
 tos veinte y tres, y lo firmamos de que soy fe.

Jose Antonio Martin
 Jose Sanchez
 Esperanza
 Jose Tabero

Francisco Morchano

Sr. Jefe Policio
 Sr. Diput.
 Sr. Jefe Policio
 Sr. Diput.
 Sr. Jefe Policio
 Sr. Diput.

dos. Y para que conste lo auto y firmas

Vozes
D

Artículo 8.º Que vivan a los de bueros de mil ochos. cuarenta y cinco: alior
dote reuniendo los sres. que componen el Ayuntamiento. Concl. de
genio: qual siendo indispensable nombros empleados y determi
nar otras cosas para el regimen y buen gobierno que ha de
regir en esta villa en el presente año, poniendole en ejecu
cion se verifico delo modo sigte

Para srs. nombros al mismo que viene desempeñandolo

Maestro de primeras letras, D.ª Manuel Diaz De Lema

Deposit.º de Propios, Juan Franco Bazon

Guardas de campo, Bernardo Aras, Agustín Nre, y Ant.º Garcia

Alcaides ord.º Diego Garduno De Baza, y Juan Manuel Santos

Con.º publico, Gregorio Molas

Deposit.º del Conto Juan De Mata Salg.º

De penas de Camara, Pedro Vidal

Agente en la Capital de Badajoz, D.ª Jose M.º Lopez

Centos de la villa, Juan Perez y Lore Vidal

Receptor de Bulas, Jose Gomez Barragan

Medico, D.ª Juan Jose Brivales

Agrimensores, Jose Vidal, Juan Franco Bazon y Domingo Jim.º

Centos para el Repartimto. de contriv. ord.º Juan Franco Bazon

Pedro Martinez mayor e Juan Brivales y por la clase

de forasteros a D.ª Jose Trevino vecino de Villalobos y el

pro.º D.ª Manuel Salg.º en representacion de D.ª Manuel Sala

lido e Juan Luis a la Obispcion del Obispo para que se ha espe

sonas q.º tienen fincas en este termino presenten relaciones

para los indicados Contriv. sin perjuicio de ello y atendien

do a que el mayor numero es de Alifanicos, se expide

dicto a la misma para q.º aquellos lo realicen en el ter

mino de ochos dias habiendose de franquicia una papelota

para que puedan labrar las tierras libremente atendiendo

que sin esta circunstancia no se le permite

Artículo 9.º Que ninguna persona profiera palabras ofensivas in

decorosas ni fulte al respeto devido a los Sacramtos, co

mo Ministros de Peruorito, en el concepto de q.º se casti

gan a los que lo ojerteran

encargando el arco en las calles, Altares publicos, y fuentes



en los que no se lavan ropa ni sacan agua por donde fueren a las lav. & vajo la multa de diez reales

3.º Se prohíbe el que de las animas en adelante se despache ni beva vino ni aguard. te en las lavernas y demas lavas de los Obispos y para venir en conocimiento de si sero algunos por necesidad habrán de llevar una papeleta de obligacion de los tres Alcaldes o facultativos y solo asi se permitira el despacho de aquella hora en adelante, habiendo de exigirse a los convecerneros, y de cada uno de los que lo compran o bevan.

4.º Viendo muy frecuente el raso de forrage, y coger yerba en sembrados agenos sero procedido criminalmente el q.º se apren- do y con respecto a entrar en los sembrados a coger yerba se prohíbe absolutam. te y el que lo contrario hiciere sufrira los dos duros de multa que se le impone de pena y si fueren hijos de familia se exigiran a sus padres, y tambien las lav. que aaden sueltos han de llevar vales, y los ganados no se permitiran en pastos a nuevos que no lo haya el mismo dueño. los Pastos de San.º hiran a todos e los Alcaldes

5.º Toda persona que tenga noticia de cualq.º clase de criminales tanto en el Pueblo como en el termin.º daran cuenta sin dilacion a los tres Alcaldes en la inteligencia que el que no lo haga sufrira las penas que estan marcadas para los delincuentes, y los señores de bondades daran cuenta de los forasteros q.º expedan con presentacion de parientes u otros documentos al tres Alcaldes primero, y en su defecto al siguiente todos los meses

6.º Se prohíbe como hecho los juegos de Banca, y demas conprehendidos, y al que lo verificare cona al dueño de la casa en que lo jugaro se le impondra el correspond.º castigo por sus efectos lo mismo que a los hombres q.º mores q.º se exercitan jugando en corrales y setos inmediatos a la poblacion, en el concepto de que si alguno fuere aprehendido ademas de perder los fondos se le impondra las penas que se conceptuan conpe- tentes

7.º Del mismo modo todo el que tenga Carro sin unirlo lo llevara a sitio en que no se des lugar a alguna desgra- cia, mas de observarse q.º no se lleva a efecto se

Exigiera al menos al Dueno diez reales de multa y lle-
vará a su corte a donde no estovos

Se señala para q. el Ganado de cada
parte el terreno hacia el Marchal q. el Tercero
deve el camino de Almorochos y el de Villapunta
no, para uniendo de q. no entere en los sembrados
de otra en el medio, y el q. se ocupada como en
los q. de labor se exigira q. cada uno un real y con
lunas para dos. tambien se prohibe en los case por
de sembrada de labranza de q. parten los ganados
may si se estubran lo contrario se exigira lo por un
real por ordenanza

9.º En los ganados de Ganado Buena unidos en que
el Ganado siga el camino por donde bayen sin en-
trar en sembrados, para parte de la herba se exigira
cuatro reales

10.º Para el caso de los Ninos tiene pierda un pollado q.
pueda de q. puedan causar dano se adierte q. lo
pueda se le exigira seis reales de pena

Todo lo qual se lo q. respecta a nombramto se ha de sa-
ber para sus efectos y para q. se cumpla con las demas
disposiciones de publicacion p.º Edictos y pregones para
q. nadie se quepa ignorancia. Lo firman los signados
por el q. participa = **Asidas vieves**

Viente Montano

Combraga

Señal de los Reg.
Diego Aguilera

Señal de los Reg.
Juan de Vargas y
Juan Luis

Noticia de publicacion p.º Edictos y pregones de determinaciones
de anteceden. y para q. comta se anota y firma =

Vargas

Notificacio-
nes accitacio-
nes y juramen-

En la misma villa a cuenta de los expresados mes y año no-
tifico los nombramientos hechos que lei y de copia q. D. Ma-
rial Diaz de Ceran, Juan Francisco Davon, y Bernar-



do Srías. Agustín Maestros, y Antonio Garcia, Diego Garduño de Paz, Juan Manuel Sata, Joaquín Macías, Juan de Mata Salguero, Pedro Bitals, Francisco Perez y José Bitals, José Gomez Barragan, D. Francisco José Rubiales, Domingo Gonzalez, Pedro Martinez mayor, Ignacio Subiran y D. Manuel Salguero; y en virtud de lo que se les confiere, y allandose por parte del señor Alcalde les recibio juramento que hicieron segun derecho. Lo qual ofrecieron desumpnarlo debidamente; y lo firman los que saben con su moral y por los que no lo hace un testigo a su ruego de que certifica-

Viente Montañas Manuel Diaz de Arana Domingo
 Gonzalez
 José Gomez
 Juan de Mata
 Francisco Salguero
 Pedro Bitals
 Pedro Bitals
 Bernabe Ariza
 Juan Francisco
 Ignacio Subiran
 Diego Garduño
 Juan Manuel Sata
 José Rubiales
 Juan Mar. Sata
 José de Arana y
 Luis



Se dieron los absos oportunos a D. José Maria Lopez

y D. José Eribino; y para que conste lo
noto y firmo =

Sargos
D

Notif. de que en dicha villa se ome de los indicados mes y
y juramento cano. yo el Cmo. notifique el nombramiento hecho
a D. Fran. José Rubiales Médico titular de la
misma que los integramos y entregue copia y
dijo. hecepto, y estando presente el Sr. Alcalde le
recibo juramento q. sus segund ero vajo see
en el oficio desempeñarlo devidante y lo fir-
mo con su chand see q. sigue.

Montaña vieja

[Signature]

Lic. Fran. José
Rubiales
José Delgado y
Luis
D

Entregada en Bu Rivero a vuse a Censo de mil ochenta
y cinco accountos y uno. ante el Sr. Alcalde y
subscrito por el Sr. Joven Barragan
Dijo. se debe por entregada si no satis-
facion de los sumarios expresados de la Pres-
cucion proxima q. se expresan al modo sigte.

Del libro, trescientos - - - - - 300.
De Diferentes, catonad - - - - - 14.



Licitación del terreno, una 1
 De un quinto, dos 2
 Indulto del terreno, veinte veinte 120.
 Todo lo cual por lo que respecta a metali-
 co de los q. se consumen la pondera en las espe-
 ces señaladas en los Doms. en terrenos a los pres.
 y en los de los mismos modo, en un concepto
 y para q. se le pida obligan a su cumplim-
 iento lo firmen junto a los señores D. Juan Ca-
 riber, Basilio Pardo y ~~Francisco~~ ~~Montano~~
 interinidad. D. J. Doyza = Du. de Monte = v. =

Montano José Gomez

José D. Kasper y

Acuerdo En Rivera del Franco a diez y siete de Enero de mil
 ochocientos cuarenta y uno: acordose reunidos los señores
 que componen el Ayuntamiento constitucional se dio
 cuenta de todas las reales ordenes y superior es dispo-
 siciones comunicadas en los boletines oficiales asta el
 numero siete inclusive y en su vista dijeron: segu-
 arden y cumplan en todas sus partes; y para que se
 brevifique la concesion de la parte del convento de
 Religiosas para local de los niños de la escuela de
 primeras letras de esta villa, se formara el oportu-



uno expediente que principiava con certi-
ficacion de este acuerdo, en el qual el se-
ñor Alcalde presidente de cretara lo
oportuno para el reconocimiento del mismo Edi-
ficio y parte de las piezas que servian de dormi-
torios que es lo que se señala, y con el resultado
se dara cuenta al ayuntamiento para disponer
sobre el particular.

Asi mismo se dio cuenta de una certificacion en
que se inserta el acta celebrada ante el señor Juez
de Primera instancia de este partido por los gravi-
seros del partido fecha seis de Diciembre ultimo, y
para que se verifique el reconocimiento y demas que se
previene se formara expediente por separado con certi-
ficacion fivral de este particular el qual pasara al
señor Alcalde presidente para las providencias o-
portunas, poniendose por cabeza la certificacion
en que se inserta referida acta; dandose cuenta
del resultado de referido expediente para en su ty-
ta acordar lo conveniente; y firman los expresados se-
ñores de que certifico =

Montañés

Lainza

Perez

Sancti de Reyes
Sancti de Reyes

Vico

Comaliza

Sancti de Reyes
Diego Puyos

Sancti de Reyes
Diego Puyos

Jose de Vargas y
Juan Linares

Se pusieron las certificaciones q. d. p. de
DIPUTACION DE BADAJOZ



nan. y para q. consta lo antes y firmo:

Vayas

[Signature]

Acuerdos y Abandono recibidos los p. q. componen el Ayuntamiento Com. de Badajoz de todas las Reales cédulas y Suplicas de provisiones comunicadas en las Reales oficinas hasta el numero diez y siete inclusive y sus referencias: se guarden y cumplan entre los suplicas publicandose en cartelas. Asi mismo se acordó se atiendan las publicaciones del fanalo dependa el Rio abajo al Baume en evitar el dano entre los entre pany, y cuando a esta provision se exigiere de parte de otras Reales cédulas y del dano, lo mal republicare para inteligencia de todos.

Asi lo acordaron y firmaron D. Juan de Rivera y Sotomayor y D. Juan de los Rios en Acuerdo a catorce de febrero de mil ochocientos cuarenta y uno.

Montano

Corre y

teniente del Rey
Juan Torres

teniente del Rey
Diego Zapata

teniente del Rey
Juan Delgado

Sainza
Corraliza

Perez

Torres del Arque y

Pis Linares



Se publico inmediatamente lo prebenido

de Aduano anterior y para el comen- do
año y fimo =
Vazquez
D

Aduano de Aduano el fimo a veinte y tres de febrero
de mil ochocientos noventa y uno. Aduano
Jose Remon de Aduano y fimo del Ayun-
tamiento Com. de Aduano de Aduano, de
orden de Superior Disposicion de Aduano
en el Boletine ofisial y en un orden di-
geron. Se guarden y cumplan en todas
sus partes publicandose por edicto y prepa-
rese en la forma acostumbrada; y para
haber efecto se debe en la Diputacion
prob. inserta en el Boletine en un dia de
año nombran dichos p. p. comisiones
al p. p. de Aduano de Aduano en debida forma
debande oportuno oficio de Aduano en
Aduano. Asi lo acordaron y firmaron
y se publicaron como acostumbrado los
expresados por el Ayuntamiento de



q. Cautifio =

Montano Menez Lainz Corraliza

[Signature]

Juan del Rego
Jue Torres

[Signature]

José de Vargas y
Jue Guiso

Asay Separe el oficio presente. Y para q. conste
lo anota y firmo =

[Signature]

Almoxarife Hallandose remindor lo sup. q. componen el Ayuntamiento
tanto como el dicho cuenta y pago literalmente
según lo es de orden y superior disposición con un
cada uno de los recibos oficiales hasta el número
treinta y siete inclusive y en su consecuencia
dixeron se guarden y cumplan en todas sus
partes y en todo q. se expusiere cumpliendo la
obligación q. se contiene por el R. orden
de diez de febrero próximo para lo cual
y lo mismo con respecto a las disposiciones
q. incumben y dany en la materia que
tratan se han de modo q. debida disposi

[Signature]

com y por Republicacion y fision de
Cortes

Tambien veniendo por el
estudio y el q' se ha formado en el
el aprobacion de los q' se han de hacer
republicacion de prohibicion de q' se
en ellas habiendose entendido en lo q' se
hayan de demunciar a los q' se han de
en las disposiciones para exigir lo penal man-
dado en la Ordenanza. A lo acordaron y firmaron
en el ayuntamiento de Riova a veinte y cinco
de mayo del presente año =

Corraliza

Montano viera Sainza

[Signature]

[Signature]

José de Vargas

José Torrey

[Signature]

[Signature]

Por Republicacion de los q' se han de
de un to y cinco =

Vargas

Habiendose dado cuenta en el colado de
q' se ha de acordar en q' se han de
municion de los q' se han de
en las q' se han de publicarse p'
inteligencia de publicos dignos: se guarden y cumplan.
A lo acordaron y firmaron en el ayuntamiento de Riova
a veinte y cinco de Abril de mil ochocientos y cinco
de mayo =

Montano viera Sainza

[Signature]

[Signature]

[Signature]

José de Vargas

Corraliza

José Torrey

[Signature]

[Signature]



Jefe Justicia y Ayuntamiento de esta Villa

D. Julian Ant. de la Hoy vecino de esta a 88.º con el Ayuntamiento acido hace presente. Que dueño de una viña en este termino y hito de la Parca, ha comprado despues la Huerta contigua llamada del Prado; y queriendo incorporar dhas fincas p.º un solo cerco, le seria muy conveniente avanzar las dos paredes colaterales a la distancia de seis u ocho varas, y p.º la estension de veinte o treinta, resultando destruir por este medio los angulos ó esquinajos q.º pudieran servir de guarida en perjuicio de la finca; p.º todo lo qual:

A 88.º Supp.º se tirvan estimar su solicitud, mandando a los Jexitos reconocer el terreno, y no resultando perjuicio comun ni particular, q.º amoporen el hito p.º donde deva continuarse el cerco, y todo así practicado, se franquee p.º el secretario testimonio literal q.º sirva de título a q.º solicito y ruega a Dios queda vida de 88.º m.º a.º Piscoa del Termino Terro trece de mil ochocientos quarenta y cinco.

Julian Ant. de la Hoy



Comose solicitado; y para q.º se satisfaga

Se celebran en el terreno: su nombre para verical
 a Juan Perez y Jose Vidal; haguese
 saber para su aceptación y suamto
 y q. comparezcan a declarar el estado y
 conditudo facultado al duplicante el testimonio
 de lo acordado y firmen los sus q. componen
 el Ayuntamiento. Com. de D. Juan Piller y Piller
 a catorce de febrero de mil ochocientos
 noventa y uno. Com. de = catorce = etc. =

Montano *[Signature]* José X. Cruz

José X. del Reg. *[Signature]* Luis del Reg.
 Diego Argente *[Signature]* José Delgado

Corraliza *[Signature]* Perez

José de Vargas y
 Luis

Cargados notifique el Auto anterior q.
 ley y di copia a D. Julian Antonio de
 La Hoz y lo firma de of. =

[Signature] La Hoz

[Signature] Vargas

N.º de acept. *[Signature]* Luego notifique el nombramiento hecho que ley y di copia
 y suamto a Juan Perez y Jose Vidal y dignos: lo aceptan y otorgan
 para el estado de la recibida suamto y suamto segun
 de, bajo su real aprobación de comparezcan a declarar. Ha
 firmado con voluntad de of. =

Montano *[Signature]* Perez
 Jose Vidal

José de Vargas y
 Luis



corriente sus hallandose reunidos los señores del Ayuntamiento con objeto de evitar los daños que se experimentan en los sembrados por lo que respecta en los setos en que hay mancomunidad de party con Villafraña para lo cual estando presente el Sr. D. Rodrigo Cordero y Brito Comisario por el Ayuntamiento de dicha villa según fuere que se presentase el día del día sea ojer en consecuencia de invitación que se le hizo digeron que estando como están animados del buen deseo para evitar a todo trance el daño de los ganados en los sembrados prohiben la entrada de ellos en los manchones de los terrenos de comun aprovechamiento en los parties a excepción de en aquellos manchones que quedaren disfrutarse sin causar el daño que se trata de evitar; y para evitar cualquier interpretación que quier darse a este convenio, y que se verifique el señalamiento de los manchones en caso no hay dificultad su aprovechamiento se nombraran dos por los Ayuntamientos respectivos el día quince se reunan en el sitio de la lechita al campo de Alameda lejo para proceder al indicado señalamiento y el día y siete declararan el resultado; librando oficio al mismo Ayuntamiento de Villafraña que disponga la elección de sus señores como así mismo que a los guardas de aquel terreno se les autorice para poner denuncia ante cualquier de los Alcaldes de esta villa durante solo por esta vez, y que permanezca en este acuerdo suyo al tanto se acordaron antes de la recolección proxima, habiendo de proceder el prestar juramento dichos Guardas ante este

corporacion, al dia siguiente del diez y siete
en q. ha de estar acreditado lo dicho
que puedan aprovecharse. Y lo fir-
ma de Ayuntamiento con el Sr. Comisario

nas de q. certifica

Montano ~~Alvarez~~ Juan Coronado
[Signature]

Francisco del Rey
Francisco delgado

Rodrigo Bana
y Bana

Francisco del Rey
Francisco del Rey

Notar Separe y dirija con la misma fecha
oficio q. se probare. Y para q. conste lo auto-
ro y firmo -
[Signature]

[Signature]

Habiendo puntado a Regencia del Ayuntamiento
de Villanueva de Matagorda sobre la credencial
arrendada para dar acogida la determinacion
de costar a cargo de la Regencia, segun se muestra en
manifiesto q. los señores e quince personas el
reality jurado y aceptado en un solo habien-
do de villa p. Villanueva de Matagorda y de
esta y p. una parte por el Sr. D. Juan
arrendado de la misma de villa de la parte
llamada de Villanueva de Matagorda y de
la parte de la villa de Villanueva de Matagorda
para hacer el camino de Villanueva de Matagorda
y de Villanueva de Matagorda para que
se certifique en puntado de la Regencia y



prohibicion de los autos. referados habiendon
 de exigia el q. conseruado hasta porq. mandado
 enby ordenandoy municipal y publicacion en
 esta villa y la de Villafraanca a gerencia de
 persona opina con insercion de esta Real Cedula
 y atendiendo a q. los fijos de Villafraanca no
 han presentado sellos cono se ha informado q.
 sellos conseruados p. el Real Cedula de 18 de octubre
 de 1840 y se han acordado y se han
 acordado en virtud de un alfofalleo Regidor
 Comisionado en virtud de Real Cedula de
 11 de mayo de 1840 en virtud de un
 acuerdo de 11 de mayo de 1840 en virtud de un

Diego

Matias del Real y del Rey.
 Juan Delgado

Jesus

Matias del Real y del Rey
 Juan Delgado

no acepto y
 firmo tal

Conseguida instruye el combrante. hecho
 q. de q. de copia a fronte. q. de q. de q. de q.
 Pedro Duran vecino de Villafraanca y de q. de q.
 la aceptacion y autorizacion presentada al p. de q.
 y recibida present. q. de q. de q. de q. de q.
 las del cual se ha informado de q. de q. de q. de q.
 de q. de q. de q. de q. de q. de q. de q. de q.

Lo hea en un utigo Doyfa =
Micael Jose ortega
tje

1800
+ por i poroz
Jose de Vargas y
Luis

Declaracion de los Puntos
Gran. Pura y Juan } Cada Villa expresada de dia mes y
Vital sobre el asunto } ano. ante el Sr. Al. Pineda de
en to. acordado en un g. }
Ayuntamiento comparecieron los señores Gran. Pura
y Jose Vital y dijeron que en cumplimiento de
lo que se les tiene acordado y pasado han visto
y reconocido el terreno señalado para el Pueblo
Antes de D. Luchas y ha sido concedido
en un campo anexo a la villa de...
de un lado... el camino... por lo punto
solicitado para abarcar... y...
lo que han hecho segun el... y...
en un terreno... y...
de... años... de...
Montano

Montano
+ por i poroz
Jose Vital
Jose de Vargas y
Luis

Alcald. de la Villa de Rivera del Puerto a un lado



Muy de mi obediencia de vna y como: alca-
 dor recibiendo para q. componer al Ayuntamiento
 el cont. redio cuenta y lras literales de los
 p. s. d. y de Superioris disposiciones insertas en
 las Reales cédulas hasta el m. en cuenta y
 por incidente y en sus vistas digand: se guarden
 y cumplan en toda su parte publicandose en
 contrario

Asi mismo redio cuenta de otros ordenes de
 Excmo Diputacion Publ. p. s. d. y de
 Abil. de vna y de d. n. d. de d. n. d. de d. n. d.
 de d. n. d. de d. n. d. de d. n. d. de d. n. d.
 de d. n. d. de d. n. d. de d. n. d. de d. n. d.
 de d. n. d. de d. n. d. de d. n. d. de d. n. d.
 de d. n. d. de d. n. d. de d. n. d. de d. n. d.
 de d. n. d. de d. n. d. de d. n. d. de d. n. d.
 de d. n. d. de d. n. d. de d. n. d. de d. n. d.
 de d. n. d. de d. n. d. de d. n. d. de d. n. d.
 de d. n. d. de d. n. d. de d. n. d. de d. n. d.

Tambien redio cuenta de otros ordenes
 de d. n. d. de d. n. d. de d. n. d. de d. n. d.
 de d. n. d. de d. n. d. de d. n. d. de d. n. d.
 de d. n. d. de d. n. d. de d. n. d. de d. n. d.
 de d. n. d. de d. n. d. de d. n. d. de d. n. d.
 de d. n. d. de d. n. d. de d. n. d. de d. n. d.
 de d. n. d. de d. n. d. de d. n. d. de d. n. d.
 de d. n. d. de d. n. d. de d. n. d. de d. n. d.
 de d. n. d. de d. n. d. de d. n. d. de d. n. d.
 de d. n. d. de d. n. d. de d. n. d. de d. n. d.

Redesuela se introducen gameros en un
 tabernico a lo prebida en los
 ordenanzas Municipales y en la del
 Dn. de Bueyes para equivo a
 ejecutar dano en los sembrados, o vinda
 con: Respita a publicacion p. bando
 y dicho indise remanda a prohibicion
 y al dno de la sala exigian by demerito
 un fono a dicho ordenanzas in proficio
 de un Secion de su Ayuntamiento porone
 personalmente a dicho Dcho a hacer la
 intimacion, Asi lo acordaron y firmen los
 exprode sus D. Certifico =

Montano Nieve Sainza

Comalza

Juan X del Reg.

José Torrey José del Reg.

Jerez

Jerez

Asi se ha publicado p. Coite y p. p. lo man
 dado en el acuerdo anterior y para q. conste
 lo auto y firmo =

Jerez

Otro (esto mismo por ha puesto la portada y en
 reg. de D. Julian de la Cruz, D. y p. Jerez

Alcalde de la Villa de Rivera a catore



Mayo del mil ochocientos cuarenta y uno. he-
 landose reunidos los señores de consueño el Ayuntamiento
 con el señor de la Real Audiencia y de la Real Audiencia
 inscrito en el Boletín extrao. de los mes.
 de mayo del año de 1841. y comunicada el por el
 sup. de policía sobre el contrato de Regencia
 del Reyno hecho por el Rey en el mes de Agosto
 de la Victoria y de la batalla y en el mes de
 octubre de 1841. se guardó y cumplió y
 se para celebrarse tan pronto como el mes
 de mayo de 1841. notorio por escrito y
 pregones para inteligencia de todos y haya
 y que general de campaña al mes de septiembre
 de 1841. a la noche de 1841. de 1841. y
 librando oficio al. para para
 para que se pueda y se realice; publican
 para que haya iluminación general
 a la misma hora de 1841. y
 tambien se dio cuenta de las cosas superiores
 disposiciones comunicadas en los Boletines
 hasta el numero cincuenta y seis y se hizo
 y tambien mandaron se guarden y
 cumplidos y publicados; firmados

[Handwritten signature]

como acordamos que sea de f. certi-

fixo =

Montano Mier y

Sainza y Corraliza

~~del~~

~~del~~

Penal x del Reg?

Perez

Jose Torrey

Jose de Vazquez

Emir

Notas de Republica al n. d. u. t. cuenta queda
prebenida y libro el oficio; y para q. quede
lo antes y firmos =

Vazquez

Yod. Y. pascripto de cont. al Regent. cont. con
tit. de Real P. de =

Catifico: f. p. de los Papeles de mi casa
h. existido antes y otros un orden q. cada
de la letra dice an

Dama Diputacion de Bro. D. Rodrigo Diaz y Ordo
en nombre de su hermano D. Mateo a V. R. respectiva
mente expone: que en posesion del d. d. que por ella
en la actualidad, sabido y obtuvo inmediatamente
la vivienda en la villa de Rivero del P. de, distan
te una legua corta de la de Villafra. por que todas
las tierras que le correspondieron estan en aquel ter.
mino jurisdiccional. A este intento y con objeto de
beneficiarlos, cual correspondia, abrio casa en
mencionado pueblo de Rivero, y se sirvio y sirve



en todos los ramos de la agricultura con ley brany
de aquel pueblo Las Contriv. que gravitan sobre ga-
nados lavos y demas utilidades las ha satisfecho en
Puebla no solo por ser de justicia sino tambien
por haverlo asi dispuesto la Intendencia en contra-
dictorio juicio con la putiva de Hefrenes cu-
mo provere en su dia si fuera desegado mi aser-
cion: lo dano sirve para los abajamientos que lo
corresponden, y sus vertias de lavos pruntay han-
estado para los envangos y demas gavelas, asi como
su persona para enalarguen dany que se le haya
querido imponer como tal venio. de este modo ha
permanecido may de diez años hasta q.º por virtud
de la circular de S. B. sobre vicitudes se le despojo
de la que legitimamente disfrutava so color de que
no permanecia en aquella villa el medio año may
un dia que en ella se previno, cierto ciertissimo
es esto pero nevario es exponer la leura que lo
motiva que es de los mas sagrados que tiene el
hombre en sociedad, y hay muy en que las be-
gas no pueden ser aplicables a todos ellos. Su
Madre esta casi ciego y el solo la persona
que esta al frente de los negocios de dicho Terri-
to que son de consideracion, y por ayudar
su Madre y fomentar su landa, que esto
unido al de otros hermanos menores deteniendo
el suyo que ciertamente le produciria may
si estuviese constituido siempre donde radica

bien que la corte de Salamanca de Villafranca a Rivero
haya que no lo desahenda del todo. El sus pro-
sente no obstante de las vicitudes
manera que representen las Leyes y por esta
razon. Suplico a V. M. se sirva prevenir los competentes
informes que tenga a bien pedir, declarar que mi
hermano D. Mateo Ocaña y Brito, es vecino de la vi-
lla de Rivero del Presno y no de Villafranca
y en el interin se decide el asunto qual correspon-
de, mandar a la justicia de Rivero que dego y
mantenga en dicha posesion a dicho mi hermano por
ser de justicia y merced. Badajoz diez de Mayo de
mil ochocientos cuarenta y uno. Rodrigo Ocaña
y Brito

1774 { La diputacion que precede ha acordado prevenir a su
la informacion quanto se ley ofrenda y parecer acerca de
contenido de la solicitud de D. Mateo Ocaña y Brito de
que es adjunta copia, devolviendolo en seguida a es-
ta corporacion para la resolucion que correspondiere
sin molestia entre tanto al interin en su vicinidad
de su acuerdo lo digo a vos para su inteligencia y
puntual cumplimiento segun a vos mandareis
Badajoz veinte de Mayo de mil ochocientos cuarenta
y uno. D. Pedro de Soto Mayor - Carlos de Soto de
Revalledos. El Ayuntamiento de Rivero del
Presno

Tenerd. { Para cumplir en todas sus partes lo Superior
que antecede, hagase saber a D. Mateo Ocaña
y Brito que en el preuiso termino de tercero
dia, contado desde esta fecha y sin prorrogas al-
guna, presente en esta corporacion, para el
solo efecto de la vista el Inventario y partici-
on de los bienes que quedaron por fallecimiento
del don Marqués de Puente Santa, Ocaña



el d. Mateo en que resultaron los adjudicarios
rey y Hijuelo, y transcurrido que sea
con elalg.º resultado, el presente Sr.º Vago su
responsabilidad dará cuenta al Ayuntamiento.
En lo acordaron, y firmaron los expresados Se-
ñores en Rivero del Trueno a seis de Feb.
de mil ochoc.º cuarenta y uno. Vicente Man-
tano. Pedro Rivero. Man.º Linares. Ygnacio Cor-
ralba. J.º de la Cruz. Manuel Delgado. Jose
de Vargas y Quirós Sr.º

Notif.º En segunda notifique al Teniente que antea-
les, y ord.º que lo notase que ley y di co-
pia a D. Mateo Ocaña y Brito, y lo fir-
me. Mateo Ocaña y Brito. Var-
gas

Teniente.º Haviendo acreditado D. Mateo Ocaña y Brito con
su silencio que no existen Hijuelo de los bie-
nes que quedaron por fallecimiento de su Sr.º Pa-
dre, y los que existen se hallan prohibidos
haviendolos introducidos antes de que se le deda-
rara no ser vicinos en perpetuo de los que lo
son real y verdaderamente, al punto de comen-
tar con semejante conducta un fraude
que el Ayuntamiento está dispuesto a costar
vacuarse sin dilacion el Excmo.º Sr.º
do a la Excmo.º Diput.º Prov.º acompañando una

reverte Exponiendo á S. M. á quien antes y
venere sin que le esido su signa
miento, acordando lo así y firmados
en el tenido para este objeto en Breves
á nueve de Abril de mil ochocientos cuarenta y
uno. Siguen las firmas

El Excmo. Diputación Provincial. El Ayuntamiento con-
stitucional de la villa de Breves del Pinar y
subscribir en puntual observancia y cumplimiento de
lo que de S. M. fuere venido y traye de Marzo próximo
venido y de Breves de Breves su Superior Comandante
con el mayor número posible de dats para el
mejor acierto en la resolución de la solicitud y
la misma llamando á todo halla un acuerdo
en su Libro capitular con fecha veinte y dos de
Mayo de mil ochocientos treinta y ocho por el cual
se concede vicindad á D. Mateo Baco y Brito
á petición suya, bajo las unas condiciones le-
gales á saber

- 1.^o Que haya de tener una havierta proporcionada
á su riqueza con el número de Criados, lacalles
vagas, carros, y demas que en el caso de alojamiento
de vagages y otros servicios publicos puedan
prestarlos con proporcion á los de su clase
- 2.^o Que huviese de permanecer medio año cuando
menor cuando uno de los que subsistieren en un
lugar
- 3.^o Que no introdugese en los party comunes mayor
número de ganados que el que acreditare ser suyo
y llevarlos la marca ó señal de su lugar
- 4.^o Que desempeñare los cargos concejales para
que fuere nombrado á el destino que se le confia
en la ley
- 5.^o Que en el hecho de faltar á cualquiera de



los ante dichas condiciones pudieran ser leuadas
y perdura la vivienda
En virtud pues de tan explícito determinacion
del Ayuntamiento como queda conuino breu
ley intenciones de D. Mateo Ochoa, se creyo este
fiancudo para cumplir las que estuuieren
bien a su proposito despreciando las que no le
cuadravan. Abrio en el momento para ser uida
por un Matrimonio a que despues se sustituyese
un solo conuino sin dudar por no ser posible
mejor reduccion para abrir y cerrar las puer-
tas en los tiempos que en ella se suspendan
las arades de D. Mateo, los de su Bro. Ma-
dros y hermanos. Y para que gozaron de fa-
uor exclusivo y muchas veces lo boluio
Villafrauco suponiendo equivocacion en la
introduccion por ser de su Bro. Madros o de la lu-
sa, y ultimamente se ha notado la presen-
cia de D. Mateo en esta villa muy raro
vez y como de trauante y acaro solo enaudo
lo que motivado algun negocio suyo. Si co-
ntra este auiso con el disquisito consi-
guiente y los vecinos enaudo lo repetu-
do igualmente en otros broes de la pro-
uincia motivo la circular de V.B. no. 243 con
flor sus de no. de mil ochoc. cuarenta

muerta en el Boletín de diez y siete de marzo
En su vista el Ayuntamiento procedió in-
mediatamente como tiene de costum-
bre á cumplimentarlo, y en obser-
vancia de ello á declarar á D. Mateo compre-
hendido en las disposiciones de citados orden de
18. ^{de mayo} la certificación que la misma previene
y parando el competente oficio á la Justicia
de Villafraanca que fue notificado á D. Mateo. Tra-
currido entre otros el que es suscomiso parado el tiempo
de la interdicción en que acomodado los ganados en sus
respectivas posesiones no fueron notificados á D. Mateo los partes
comunes de Perera, cuando con sentimiento de la comuni-
dad de los suyos disfrutaban en elij cuando se fingie-
rón, y desean de probar si alcanzaron favor sobre la
Ley, ánde á 18. por conducto de su hermano D. Rodrigo
con fecha diez de Marzo proximo parado en solitud se
que se le dedare vecino de esta villa, y se le mantie-
ga en posesión de su vecindad. Esta exposición pro-
veyó 18. mandando que este Ayuntamiento informase
sua molestar entre tanto al interesado en su vecindad
y á qui es pertinente el lugar del parecer del Ayun-
tamiento que desean del acuerdo ignorado los vecinos. No
se haga merito de esta Diputación de cuanto ha de
agui no referido apesar de la clara luz con que
se previene que D. Mateo Bravo y Brito, no ha sido ja-
mas vecino de esta pueblo que no tuvieron efecto, por
su parte las condiciones de su admisión. Merece
en buen hora como sospechosos de parcialidad en
favor de los representantes, quanto llevo dicho el
Ayuntamiento apesar de ser una exactissima relacion
de los hechos. Si se meliora tampoco el animo de
18. en favor de este secundario ereyendo de nues-
tra parte la Justicia á per en vista de las expo-
sición de D. Rodrigo y la Brava. de 18. que
puedo formar este Ayuntamiento sino estubo
se bien penetrado que quanto mas libres son los



instituciones de un gobierno representativo, mayor de
ve ses el respeto a las autoridades establecidas; no pu
dría decir con fundamento a ninguna pidiendo la venia
que D. Rodrigo tuvo mucho favor; pues aunque se
dejan correr que los braves de estos habitantes les sir
ven en las cosas de la agricultura y la casa equi
va de la madre de D. Mateo; y la unica personalidad
del mismo para el desempeño de ley require de estado
Senora; por ventura me arrojé la esponsorio orifi
cantes materiales para un no sé lugar; que im
plicaria tan manifiesta no comete D. Rodrigo enau
do confieso ser cierto que su hermano no ha per
manecido el medio año mayor de diez y lo circulan
previene cuando antes aseguro que su persona a
estado pronta para cualquier cargo que se le haya
querido imponer. No sé de get. Suplemento que los
financas que desempeña D. Mateo al lado de su Ma
dre son de las muy sagradas que tiene el hombre
en sociedad y aun esto persuadido que sino tu
viera otro medio de aprovechar los party de dice
no que personandores en esta los deplorable
en obsequio de su filial larino. Lo que no cree el
Suplemento es que pueda estar allí y aqui
aun mismo tiempo por aquellos de repiar y
aristir, ni tampoco se cree facultado el Suple
mento para distinguir donde la ley, no dis
tingue. Mas sobre fundamento parece tener lo
otro ariacion de haver satisfecho en su vida
ley dentro que le han correspondido por ley
ganados suvos y utilidades: no se nega: esto
es cierto cierto pero tambien lo es que
esto no pidiendo que era venia. Por equivo
cion sin duda de D. Rodrigo no es igual

visto que la casa de su hermano haya contravenido
para los alijamientos, excomulgados con
la falta de asistencia por la ausencia
de su amo en el caso q. se le ha destinado
oficial de los graduacion que le correspondia. Pese
mente como por un estorbo en el caso de no haber
las mayta atencion se ve sino en el de epilogar
brevemente y terminos nuestros pareceres manifestau-
do: que la vianda de d. Mateo Bana y Orto, aspi-
gerada, astera, y muy manosa, no solo por causa
to lo expuesto sino ademas por q. sabemos con
evidencia que el laudat de d. Mateo esta prohibido
vivo con el de su madre, y hermano, por que
lo mismo que este en Bivera hizo su hermano d.
Francisco en la inmediata Puebla del Brivo y re-
sulta que siendo vecinos en ello, la nombracion de
en Villafranca lo visto es que parece ser
un calido de familia, y que si como no es
de esperar tuviera efecto la consecucion de su idea
en esta villa, quedarian ilusorias las Ley de ven-
dades y las superiores disposiciones de V. y se per-
petuaria la terca resistencia que se nota a la
igualdad ante la Ley en el numero de personas
que se creen que todas las cosas se han hecho pa-
ra servir a su antiguo y que un Pueblo de Pote-
rencia vecino es un departamento despreciable
de su dominio. Nada tendra presente de lo ex-
puesto el Ayuntamiento para cumplir alguna
la resolusion de V. en su Sala Comunal
de Bivera del Brivo a diez de Abril de
mil ochocientos noventa y uno. Damos Diput.
siguen las firmas

Diputacion de Bivera Diput. de Brivo. El Ayuntamiento Com.
de la villa de Bivera del Brivo q. subcribe
de recambiar a V. informando la Representa-



En virtud de D. Mateo Bañal y Brito viudo de villa
franca como se previene por su superior con
veniente y ley de marzo último fue que a pesar de
la seguridad de que los ganados de los Sr. Marques
de Santa Santa se hallan profundamente con
los sus hijos siempre con el deseo de cumplir
las disposiciones de V. E. celebró acuerdos que se
hicieron a D. Mateo Bañal y Brito viudo de villa
para la presentación del Inventario e Inventario
de los que se formase por fallecimiento de su Sr.
Padre de Marques para sino lo verificase
como así ha sido por que no existen no hubie
se el inevitable perjuicio que se originaria
de la introducción del mundo que posee en
familia como lo ejecutava sin temor antes
de aplicarse la ley que fue revocada por V. E.
en seis de nov. de mil ochoc. Enarenta y
es que ha sido examinado el Informe prevenido
y por lo expuesto en el Sr. D. Mateo Bañal y Brito
resolvió se lleve a efecto la ley de viudedad
y que esta en su lugar la declaración hecha
en su cumplimiento en D. Mateo Bañal y Brito
previo de lo prem. a once de Abril de mil
ochoc. Enarenta y nueve = D. Mateo Bañal y Brito =
los firmes

Examinado por la diputación el Exped. instrum.
de a instancia de D. Mateo Bañal y Brito pa
ra que se revocase el acuerdo dictado por
su dependiente la viudedad que havia
adquirido en ex. buello; acordó declarar que
ese Ayuntamiento havia obrado con arreglo

a los leales de esta Corporacion sobre veindades
maneras, y por lo tanto no havia neri
tuy para la revocacion que dan preten
do. Dize que a ve. muellos anij. Badajoz
veinte de Abril de mil ochov. enarvento
y uno. C. V. Antonio Moralo = *Real* Coronado
Pro = Pres. del Ayuntamiento de Badajoz.

Estan unfermy conny vejimty i. p. me remeto. y
cumplido con la mardado pongo la puenta que
fimo en esta villa de Riven a retore d. Mayen
mil ochov. enarvento y uno = C. V. = un = q = despe
cio = Entre uny = libranos = l. = l. = l. =

José de Barja
Pres.
D

Amor de la primera del Preso a veinte y cinco de Mayo de mil
ochov. enarvento y uno. hallandose reunidos los Pres. que
componen el Ayuntamiento Constituido se dio cuenta de todas
las Reales Cédulas, y disposiciones Superiores comunicadas
en las Colecciones oficiales hasta el dia veinte del
actual, y en su virtud se resolvio: Se guarden y cumplan
en la forma ordinaria, y atendiendo a la disposicion
tomada por el Ayuntamiento de Badajoz para evitar
la propagacion del mal se permita en las granas
Bacunas, lanas y de corda este Ayuntamiento llevadas de
las mermas de diez para evitar la misma q. en su
lugar se requiera, como atendiendo por otro parte
las mermas y delicadas negones que se hallan
a su entrada, para q. entienda en la adopcion



de muchos otros el particular nombrado
 tanto q. se comprenden al p.º D. Juan P. Pacheco,
 D. Manuel Diaz Vazquez, Antonio Pina y el Sr. Juan
 Diez q. mandara q. se p.º q. se p.º q. se p.º q. se p.º q. se p.º
 una justificacion para q. se p.º q. se p.º q. se p.º q. se p.º
 la obra, y a todo lo demas q. correspondan, sin perjuicio
 de q. se den cuenta al Ayuntamiento para q. se
 recabada cualquier amito q. correspondiere a seguir.
 Lo p.º q. se p.º q. se p.º q. se p.º q. se p.º q. se p.º q. se p.º q. se p.º

Montano Vivero

[Signature] Sr. D. Juan P. Pacheco
 Sr. D. Manuel Diaz Vazquez
 Sr. D. Antonio Pina
 Sr. D. Juan Diez

José de Vazquez y
 Sr. D. Juan

Nota: Consta misma fecha he puesto la justificacion
 presentada. Y para q. conste lo consto y
 firmo = *[Signature]*

Teneros q. p.º q. se p.º q. se p.º q. se p.º q. se p.º q. se p.º q. se p.º q. se p.º
 renta y mis. hallandose reunidos los Sr.ºs. que
 componen el Ayuntamiento Const. se hizo pre-
 sente ser ya tiempo de dar principio al

aprovechamiento de los Pastos de este termino, en cuya consecuencia se acordó como acuerdan se haga ritorno para que se introduzcan los ganados de lenda en solo los terrenos particulares, y como sobre este arte de la mancomunidad se pactó con Villafraña, se librará oficio con amercion es preciso quedando responsables de en adelante de cualquier que se originen en los mismos y si faltan por recoger

Tercer numero se dio cuenta de todas las ordenes comunicadas en los Boletines oficiales hasta el numero sesenta y nueve inclusive y en su vista digeron: se guarden y cumplidos en todas sus partes llevandose a efecto las disposiciones que contuvieren publicandose su contenido

Y ultimamente tambien se dio cuenta de otro orden del gobierno Bolitico que tres del actual por lo que se declaro sin efecto los anteriores y se ultimo sobre declarar por terminada al estado la delacion del campo por no existir la causa en que se fundó, en cuya vista digeron: se guarde y cumplido en todas sus partes poniendose certificado de ello de cuenta manion. Así lo acordaron y firmaron estos señores que correfu

Montano y Comalizo y Jaime
Luis del Rey
Perez José de Bayas y Luis
Juan de Segura
Después el abis presbitero y Villeja



y publico en esta Villa quanto se precisare
y para q. conste lo auto firmo

Foyte

[Signature]

Certifico: q. la ordenada Gobierno politica
copiada a la Real Audiencia

ordenada con atencion a q. no han existido las
causas q. motivaron la providencia de
este Gobierno politica fecha tres de Diciembre
ultimo, por lo q. se declara como pertenecien-
te al Estado la Dicha llamada del campo
como asi resulta probado en Exped. instruido
al efecto. De conformidad con lo solicitado
q. un nombre en un Ayuntamiento. presento a Don
Manuel Lopez en una del referido mes y dia
lo informado por el Comisionado principal
de Montez y una provincia, he resuelto
quede sin efecto la declaracion q. en dicho
dia se hizo en el Ayuntamiento porq. no existia
en la causa en q. se formo. Lo participo a
esta Corporacion municipal para su

[Signature]

inteligencia y finez convenientes. Dios guarde
 de ad. p. muchos años. Badajoz
 de febrero de mil ochocientos
 noventa y uno. P. R. D. J. P. M. Secretario
 Legítimo y requerido. Por el Ayuntamiento
 como se ve en el original
 Copia conforme a su original
 no se envia. Y cumpliendo con lo manda-
 do por el Sr. D. Juan de Dios y sus
 Jueces de Real Audiencia de Sevilla
 de mil ochocientos noventa y uno.

José de Vargas y
 Leiva
 Escribano

Acordado en el celebrado acuerdo p. l. de p. del Ayun-
 tamiento de Badajoz de mil ochocientos noventa y uno
 y en su virtud se acuerda que se publique en el
 orden y contenido publicacion para notoriedad
 y cumplimiento de lo mandado por el Sr. D. Juan de Dios y sus
 Jueces de Real Audiencia de Sevilla de mil ochocientos noventa y uno.

Montano
 Sainza
 Perez
 Mier
 Corraliza
 José de Vargas y
 Leiva
 Escribano

No se publica lo mandado con lo mismo que
 se publica



Don Joaquin de Lobos, Dip. del Ayuntamiento de esta villa de Alameda.

Excmo. Sr. D. Juan de Guzmán, Dip. del Ayuntamiento de esta villa de Alameda, cuyo tenor y el del acuerdo de esta corporacion municipal es como sigue =

M. A. Antonia Morino, Viuda de Pedro Gallardo, vecina de esta villa, a S. M. con el respectivo deudo ha gozado por su parte por haberse a mi interese de haberse fijado mi domicilio y vivienda en la villa de Alameda del Puerto, y para significarlo suplico la q. he disfrutado en esta villa de Alameda, pueblo de mi naturalidad, y en la correspondencia = A. M. suplico se sirvan admitir esta despedida, e informar respectivo de mi conducta moral y politica, y acordar de mi franquicia la correspondiente certificacion y comunicarla a la corporacion municipal de esta villa, para en todo ello recibirme como y fuere = M. A. don Julio de mil ochocientos noventa y uno = Curioso arriero = Benigno Arriero de Lobos

Alm. don Julio de mil ochocientos noventa y uno = De ha por despedida de la vivienda que ha disfrutado en esta villa la Viuda Antonia Morino, liquidando las cuentas q. tengo pendientes con los fondos publicos, y resarcido de los padrones y matrices de las viviendas. No pidiendo menor de esta corporacion de manifestar la buena conducta moral y politica y honrada modo de proceder q. ha observado constantemente esta Intercedida, a quien se dara certifi-

fiacion, y llama Saca q. Dentro de treinta dias
hade hacer contar hallame de mullada
esta N. de N. y para; por medio de oficio
de la persona de Mito arondo el Ayuntamiento y firma
de Don Pedro de S. Canario = Juan = Carlos Joa.
quin de N. obles, San

En esta N. dia mes y año notifique el Camarero
pedro de Antonio Troxeno, Sida, contenida en
estas actuaciones = N. obles
Esta conforme con sus orig. y quedan en esta
de la persona de M. de N. de Julio en
mit octocientos un mil y uno =
N. obles

Mano Garcia

Carlos Joaquin
de N. obles
D. N. obles



Señor del Ayuntamiento Constitucional de esta villa

Antoni Moreno viuda de Pedro Gallardo
verid. te en esta villa a uso de verid. te di-
go: que como se acredita de la certifica-
cion q. verid. te acompaño, he sido a
mi inst. despedida de la viudedad q.
obtenia en la villa de Mújica, de donde
soy natural: mi objeto es volver a
Madrid para concurrir a mis intereses,
y ellos son causa de solicitarla en esta
villa como lo ejecuto, y para que
tenga efecto.

Suplico a V. M. se sirvan tener por presen-
tada la indicada certificacion, mandando
se me admita por tal viuda, remi-
tiendo el aviso q. previene el Ayun-
tamiento de Mújica.

Rivero

del Teniente de Rey, de Julio de
1841

Presente

Por parte de la Junta de Abogados de esta villa se
ha puesto en la mesa de mi cargo este
Escrito en firme de suplico de D. Juan
Rivera a nombre de la villa de
mil ochocientos cuarenta y uno.

José de Sagar y
José Luis

Acuerdos

Se admite por vecino de esta villa a la su-
plicante en padron municipal, y estando sujeto
a las cargas y beneficios de la villa: li-
brense oficio al Presid. del Ayuntamiento de
este lugar para q. le admita. En lo acordado
y firmado por los señ. q. componen
el de esta villa a veinte de Julio
de mil ochocientos cuarenta y uno.

Montano, Mier y Corraliza
Sainza

José de Sagar y
José Luis

Consejo de Regencia y notifique a D. Juan Rivera a nombre de la villa de
firmado lo ha en virtud de mi cargo - Vazquez

Sancho

Se dio el abate publicado al Presid. del Ayuntamiento de esta villa
notif. y se firmo - Vazquez



Antonio Castro quisno desta Villa, ante V.
Señores del Ayuntamiento como mejor correspondia
pareses y digo: Que me combiene mudar mi
dijo a la Villa de Mirera del Fresno, y para q.
no se me ponga impedim^{to} me despielo for-
malmente de la ciudad q.^e tenia en esta
Villa.

A V. Supp.^{co} se sirban acordar se me barre de
los Libros Pudron, informando a continua-
cion sobre mi conducta moral y politica, y
q.^e se me entrecomen diligencias para los efectos
q.^e deyo manifestado; por ser de Justicia y
con ind. pido & Villafraanca Julio 27 de
1841 -

Decreto

Antonio Castro

Villafraanca 2 de Agosto 1841

He por dequido de esta Verdad al Abilitante
q.^{ui}en ha observado buena conducta tanto moral
como Politica. Asilo acordaron los S. de Ayun-
tam.^{to} de qu. Certifico

Alcalde

Marin

Montano

Robal Garcia

Gutierrez

Comar Martinez

Alcalde



[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





Sup. Del Ayuntamiento Const. de esta Villa

Antonio Carrero vecid. en esta Villa N.º 11.
debidamente digo: q. como se acredita de ley dilig.
q. debidamente acompaño, he sido expedido como
lo es de la veracidad q. obtiene en Villa
y continúndome tomados en uso =

Sup. N.º 11. se rivan teniendo q. por una
dey dilig. mandan se me admita
q. tal como, en la copia de mi exped.
Rivara del finis 23 de agosto de 1841.

Antonio Carrero

Acuerdo por presentado conq. diligencia de Despe-
dida de Villanueva y en el concepto de q.
haya de permanecer de veras en esta
Villa con la ley q. se publica
la ley se admite como tal
cuando se da cuenta de cada una
de las insutas en las Cortes y en su
consecuencia digeron: se guarden y

G

inscriptum hodie loco de ocupacion hacten
el numero insubentia de se publici.
casar. An lo acordaron y
firmar lo son de conveniencia el Ayun-
tamiento. Cuent. Dada Villa de Jerez
a diez y siete de mayo de mil ochocientos

noventa y uno
Montano, vicario Comalica, Lanza

Perez

José de Vargas y
Cano Linares

Notary Republic loco de republiano. y para
de veinte lo auto y firmo =

Lanza

no. 1. Consequida notifiqne el auto anterior y
por copia en el auto de ocupacion a
castro y lo firmo de

Castro

Lanza

Notary Dada cuenta el Ayuntamiento de la
Dy. de la N. de Jerez y Superior Diposicion
comunicada en los Boletines de Jerez y de
abrado en el dia haca el numero
insubentia y auto insubentia Jerez.
de guardar y insubentia publica de



por Edicto y su cumplimiento en ejecución de lo man-
dado y prebido. Así lo acordaron y firmaron
dichos señores Rivera a veinte de Agosto de mil
ochocientos cuarenta y uno =

Montano *Diego Comalera* *Luis*

Jose de Pardo y
Jose Luis

Ferrer

Así lo acordaron y firmaron los señores Rivera a veinte de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno =

Vasquez

Acordado y Rivera a veinte de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno. hablan-
dose reunidos los señores de composición el Ayuntamiento
constituido en esta manera de acuerdo con el orden de
y sup. disposiciones comunicadas acerca de un
asunto y otros inclusive y en su consecuencia
dijeron. Se guarden y cumplan y para inteli-
gencia y puntual observancia del secundario
se hagan notorias por Edicto y su cumplimiento
en ejecución los cosas en algunas prebeni

[Signature]

Vos, y para q. tenga efecto el reconocimiento de este
 terreno en q. hayan hecho la obaacion
 el insecto de langosta; hagase saber
 a los señores Juan. Perez y Juan Vital
 procedan a aquella diligencia con la debida
 detencion imprimiendose ademas de la escritura
 q. tienen, de ganaderos y demas personas que
 quedan en el terreno, amparando y poniendo en
 estos puntos de manera q. con facilidad se pueda
 hacer la extraccion, previendo el q. aya de
 aparecer en el campo, incorporando despues de
 prevenciada aquella a declarar por q. en
 su virtud el presente se cuenta del resultado
 de otras q. se sup. p. otros. Asi lo acordaron
 y firmaron los señores q. certifico =

Montano ~~...~~ Carralizo ~~...~~ Lainza
~~...~~ ~~...~~ ~~...~~
~~...~~ José de Bayona
 J.º Delgado ~~...~~ Luis
 Cano

Nos, Sepulveda en esta república por el dicho. y
 para q. conste lo antes y firmo =

N.º sept.
 y para q. conste en el mismo dia notifique el mencionado
 hecho q. los q. de aqui a Juan. Perez y Juan
 Vital se acuerden y digeron: lo acordaron
 y estando presente el Sr. M.º de la Real





personas q. se acuerda seguir de lo que se acuerda
señalar de acuerdo con lo debido y lo firmen
con sus apellidos y nombres

Montana José María
José de los Angeles y
Emilia

Declaración de
los Peritos — { En esta Villa a veinte y seis de Mayo de
mil ochocientos y cuatro años: ante el Sr. Jefe de la
Comandancia de Peritos Sr. D. Pedro y Juan
Vital de esta ciudad y Jueces: q. han imbu-
tido sus dignas personas con detención toda de
los Dicho y Dicho, Valdivia, y demas terrenos del
terreno principal de la tierra en donde se
hubiera hecho la oba con los longitudes, y no
han podido encontrar en los puntos en q. se
hayan beneficiado, y por muy unidos que se
han tenido defensores que son personas inteli-
gentes y diligentes han dado la manera de ser
y q. todo lo han hecho en cumplimiento de
cargo q. tienen sujeta y servida afirmados
y ratificados en esta Declaración q. se

fue leído. Examinaron sus mayores de su parte
y firmaron con sus sellos de plomo =

Montano

Francisco

Pereira

~~Montano~~

José de la Cruz

José de Páez y
José de la Cruz

Nota { Encima y parte del mismo se dio el abito
prebendo al por fijo de los políticos. Y para
q. conste lo antes y firmo =

Vasquez
D

Acuerdo { En la Villa de Mérida a veinte y cuatro de Agosto de
mil ochocientos noventa y uno. hallándose reunidos
los señ. q. componen el Ayuntamiento con el rediseño
de la ley de ordenamiento de los Bstamentos y
haber el número veinte y cuatro y en su conse-
guencia dijeron: se queden y amplíen haciendo
el número de veintidós q. editen

En virtud de lo que se ha acordado q. habiendo por un
lado el Ayuntamiento de Mérida y por otro el
del antiguo Distrito a la recomendación de los
contribuyentes de Mérida el Alcalde de dicha
Villa se ha dispuesto q. por si existieren en la
falta de cadencia el Ayuntamiento y que
distribuyan q. para su bien como se
realiza: se pide a dicho Alcalde para que
no ponga un cargo en dicha recomendación q.
fuerde sino el escrito se manifestara q.
con el resultado de su cuenta. Así lo

D



anterior y firmada de los señores de of. notario =

Montaña

vicario Carraluz

~~Perez~~

sucesor + el Rey
por delegada

José del Rey y
Luis

Nota que en el mismo día se publico un auto se prohibe
y dirigio oficio a Villa de... y para of. con
lo anterior y firmada

Vargas

Amos y Pineda a treinta y siete de Agosto de mil ochocientos
noventa y uno: hallandose reunido en sesion
extraordinaria de of. de Ayuntamiento se dio un
auto del oficio de contestacion al Mes de San Juan
franca de of. de libros sobre of. de posesion
de la cobranza del matro presente, por lo
qual se oficio al ayuntamiento de un auto fundado
en la equibacion de aquellos vecinos, cuando
han pagado diezmos en esta Villa; y siendo
inexacto sin perjuicio de of. notario si insi-
cien sobre las a dicho Alcalde para of.

no interponga la obediencia y no de lugar
 a la exaccion de las pines y no de lugar
 a la villa si de sus amandamientos
 q. en su caso tendran opinion a reportar
 con las dhas. Ayuntamiento de la villa de...
 Asi lo acordaron y firmaron etc. etc. etc.

certifico =

Montañ

vicario Comalica

Sainz

~~...~~

Sanchez Delgado
 pro Delgado

~~Perez~~

Torres de Angulo
 pro Linares
 Linares

Notas segun el oficio q. se me ha remitido y dirigio. y para
 q. concurra lo antes oficio =

Janga

~~...~~

Notas Rivera a los dhas. del... hallandose
 reunido los dhas. q. componen el Ayuntamiento
 Cont. Digenon. Se guardan y cumplian los
 p. ordens y superiores disposiciones comunic-
 dy en los Boletines oficiales hasta el numero
 cinco mil... publicandose en los cuartos
 por el dho. y pegados para la comun
 inteligencia. Asi lo acordaron y



firmas de los señores de Justicia =

Montano

Mateo

Sanchez de Sotomayor

[Signature]

[Signature]

Diego Argente

Man. Sainza

Corraliza

José de Vargas y

[Signature]

Luis

Nota de cuenta misiva para el señorado de Justicia y
publicacion de orden de suplenencia de
Bleting y para el punto de cuenta de anexo y firma =

Vargas
[Signature]

Amos de Contaduría del fisco a don Sebastian del presente
se me hallandose remitido los señores de suplenencia
de Ayuntamiento de Cort. Toda cuenta de ley orden
inserta en los Bleting oficiales hasta el numero
cinco siete diguen. Se guarden y custodien
publicandose en la forma acostumbrada
Tambien se hizo presente la sentencia de el Ayun-
tamiento de Vilafra de don auxilio para
los abonos del mismo por medio fundado
de punto lo he hecho como incierto y preciso
cuenta en que se abra futuro. Nota prove
se ponga en practica en relacion de ley de suplenencia

[Signature]

visos acordados por el Excmo. Real Consejo de Estado
y de lo que se ha mediado; tambien
de los pareceres de ambas Cortes y de las
Cortes de las Indias. Y para que se sepa que
diximos que pagaron en el mes de Julio ochocien-
tos treinta y ocho, por un año de porphy. A los
Años. Perid. para q. se deba participacion
de los pertenecientes lo cual parece de muy
tanta para su sueldo con la Excmo. y
toda a dicho Real Consejo, y todo sin perjuicio
de continuar la exaccion bien de los amien-
dos de tierra o de los mineros de un
momento en el mes de Agosto para q. se
apite a cada uno y firmen sus nombres.

Certifico =
Montano

Nieto

Real & de porphy.
Diego de Aguirre

Salas

Corral

Peros

Tose de Vargas y

su hijo

D

Nota que con la misma fecha se han puesto la participacion
prevenida. Y para q. conste lo antes y
firmes =

Vargas

D



Señor del Ayuntamiento Constitucional de esta villa

D. Lázaro González Ortigosa Artífice Pelotero de Jerez de los Caballeros residente por ahora en esta a V.V. devídame se expongo = que en el año pp. remate la construcción de un Peloto pp. bajo ciertas condiciones por mi parte ya cumplidas y la Corporación la de pagarme por aquel la Cantidad de seis mil rs. en tres plazos de a dos mil rs. todos los que son vencidos hace el tiempo de mas de cuatro meses sin embargo de lo que y las reclamaciones atentas que he hecho para conseguir el completo pago aun no se ha verificado estandoseme adeudando dos mil rs.

Este gasto municipal extraordinario fue aprobado por la honra Diputación Provincial por haver fondos de Propios suficientes al efecto, lo que hace mucho mas extraño no se haya cumplido con realitarlo; siendole tambien que por haverme tardado un mes mas de lo que ofreci en su construcción, ofrecio el Sr. Alcaide D. Vicente Montano a la Justicia de Jerez manifestando que havia faltado alo mas sagrado de los deberes de los hombres, y que sien el termino de ocho dias no me presentaba con la Maguina se procederia a otras diligencias en mi contra. El conser de estos fondos que legitimam. se me deven, hallame en esta hace tres dias haciendo costas y pasando incomodidades de viaje, me pone en la necesidad de recurrir a V.V. se sirban acordar que en el perentorio termino de tres dias se me haga pago de los dos mil rs. que se me deven, haciendose la entrega aminom. bre en D. Jose Antonio Martin de esta vecindad a quien auto rizo competentem. se para su percibo, pues de lo contrario para to dho termino me vere en la necesidad de acudir en queja ala Superioridad conrespond. se reclamando ademas los daños y perjuicios como lo protesto en forma a cuyo fin me que do con copia autorizada de esta reclamacion. Privera

del Juerno Agosto 28 de 1845 =

Larano Gonzalez

Original

[Signature]

Acuerdo Dada cuenta al Ayuntamiento de la anterior instancia dijeron y se acordó se notificando la cobranza de los Derramos el fondo de Bepior en el momento que se reman se base la entrega y libranza. Asi lo acordaron y firmaron dichos señores en Rivera a treinta y uno de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno =

Martín

Alvarez

Laura

[Signature]

Juan + del Rego

del Rego

Corraliza

Ferez

del Rego

Juan D. Vargas y

José Guir

[Signature]

Acuerdo En Rivera del Juerno a trece de set. 45



mil ochocientos sesenta y cinco hallándose reunidos los señores que componen el Ayuntamiento Constitucional de esta villa que debiendo celebrar el primer remate de los terrenos públicos y ramos arrendables para el consumo de la misma en el día veintidós y veintitres del presente mes de mayo de este presente año y debiendo señalar el precio á que deban venderse poniéndolo en ejecución se verificó

Y este ramo se halla encaucado con la Hacienda pública en dos mil ochocientos reales. El cuartillo en esta villa se ha de vender á veintidós y veintitres si es que la arrova entera en Villafraanca ó en la Puente del Maestro á cincuenta y dos reales y por cada tres reales que suva ó vaje se hará lo mismo de un cuarto en cada cuartillo, teniendo presente los gastos de conducción y vendage en las haciendas de peruvir el remate de nada de los derechos que los derechos que están pagados se hacen á beneficio del Duque de Camerota como se ha venido practicando. 2.800

Vino Este se halla encaucado con la misma Hacienda pública en tres mil cuatrocientos reales, y se ha de vender el cuartillo de buena calidad en los meses de Enero, Febrero, Nov. y Dic. á veintidós y veintitres en los meses restantes del año con la misma exclusión de los derechos. 3.400

Vinagre Se encaucó con la Hacienda pública en una mil reales, y se ha de vender el cuartillo todo el año á veintidós y veintitres con la pro-

que esclusion deley Cordery 1.000

Carnes Este mil ochocientos reales se halla encajitado, la libra de Huevos de diez y seis onzas se ha de vender todo el año a ocho cuartos, y la de Calera a siete.

1.800

Savon Este se halla en diez mil cuatrocientos reales: cuando la arrova de Freyte se vende en Villafraanca, la Frente del Maestre a sesenta reales se ha de dar la libra de Savon fino, de diez y seis onzas a diez y seis cuartos, y por cada seis reales que suva o vage, aquella suvira o bajara un cuarto en libra, siendo de cuenta del rematante el pago en Sberena deley derechos a la Amortizacion del permiso de vender.

2.400

Alcavala del viento Se halla encajitado en mil setecientos cuarenta y un reales.

5751

Doras y mes El de este mes a ciento veinte y seis reales, veinte y tres maravedis, con la condicion de que el Rematante a de haure su cuenta seis meses de ojo de leta completo de varietas y cordes para primero de Enero del año entrante, y despues componer tambien de su cuenta los actuales, y entregara todo al concluir el año por inventario para con el entregarlos al entrante de mil ochocientos cuarenta y tres, y ademas ha de componer de su cuenta para primero de Enero del año entrante la Romana como asi mismo qual quiero composition que veniente.

126.23

Deguellos de Cordery Este derecho de ocho reales por cada cave no harionde a tres mil novecientos trey reales veinte y quatro maraved.

3.903.24

Agort de... Se halla en dos mil doscientos treinta y



Generas de los reales seis maravedis su siete por ciento. . . 2.258.6
 Estrangeros de diez por ciento de generas estrangeros hanidos
 de a ochocientos veinte y cuatro reales. . . 824.
 Equilibras de su ochenta y dos reales. . . 82.
 Ventas en general Las ventas en general se hallan encapitadas
 en once mil ciento ochenta y cuatro reales
 veinte y seis maravedis. . . 11.184.26.
 Y para la formacion del Expediente por separado
 saque el testimonio de este acuerdo y pase
 al Ayuntamiento para acordar lo conducente. Yo fir-
 man de que certifico =

Montano *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*
[Signature] *[Signature]* *[Signature]*
 Perez *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*
[Signature] *[Signature]* *[Signature]*

Nota Se puse la certificacion que se previene. Y para
 que conste lo auto y firmas = *[Signature]*
[Signature]

Teniendo presente el Premio a veinte de Set. del corriente
 de auto: hallandose reunidos los señores de este cuerpo
 en el Ayuntamiento con el fin de se dio cuenta



de todas las Reales ord. insertas en los Boletines
 oficiales, y en otros dixerón: sequer
 den y cumplian poniendose en ejecu-
 cion y publicandose para su puntual obseruan-
 cia. Al lo dixerón, acordaron, y firman de que certi-
 ficó =

Montaño

Mierve

Sainza y Corraliza

Perez

Senal del Rey
 Jose Torrey

Jose Delgado y
 Luira
 Juro

Nota: Con la misma fha se ha publicado quanto se previe-
 ne de que certificó =

Sainza

Amend. Rivera vinta y seis de set. de 1841.

hallandose unidos los señ. q. componen el Ayuntamiento
 const. dixerón: se guarden y cumplian todas las ord.
 ordenes y disposiciones comunicadas en los Boletines oficiales
 publicandose en la forma ord. y poniendose en practica
 quanto se publica. No firman de que certificó =

Montaño

Mierve

Sainza y Corraliza

Perez

Senal del Rey
 Jose Torrey

Jose Delgado y
 Luira
 Juro

Nota: Con la misma fha publicada por edicion y que por quanto





se manda. Y para q. conste lo antes y firmo =
Vaya

Acuerdo Dado cuenta en los ses. q. componen el Ayuntamiento (cont.)
de cada la disposicion comunicada en el presente
dicho de hoy. Se guarden y cumplan, publicandose
expone en su respectiva en el presente. En lo acordado
y firmen en esta villa de Merida a primero
de octubre de mil ochocientos y cuatro =

Montano vicario Lainy Corraliza

[Signature]

Senal del Rey
Jose Torres

Jose de Burgos
Vicario

Acuerdo Republicacion p. Obediencia que por los ordenes que
se publicaron. Y para q. conste lo antes y firmo =

Vaya

Acuerdo En virtud del Breve a siete de octubre de mil
ochocientos y cuatro y un. hallandose reunidos los
senores que componen el Ayuntamiento Constitucional
enterados de todas las Reales ordenes y superiores dis-
posiciones comunicadas en los Reales oficios ulti-
mos de hoy. Se guarden y cumplan en todas sus
partes publicandose su contenido, y llevandose
efecto cuanto se manda. En lo acordado y

firmar la expresada Sentencia se g. certifico =
 Montano ~~Montano~~ Mierve Sainza Corraliza
~~Montano~~ ~~Mierve~~ ~~Sainza~~ ~~Corraliza~~
 Perez J. del Rey
 J. de Torre

Nota de Anuncio se publico cuanto se previene. Y pare
 que con este lo auto y firmo =

J. de Torre

Teneros En Rivero del Presu a diez de octubre de mil
 ochocientos cuarenta y uno: dado en auto a la Sentencia
 que componen el Ayuntamiento Constitucional de
 todas las Leyes comunicadas en los boletines oficia-
 les digeron: se guarden y cumplan en todas sus par-
 tes publicandose en la forma ordinaria, y aten-
 diendo a ser hoy el cumple año de la Regencia R. S. P.
 se han tomado las disposiciones oportunas para q.
 haya iluminacion general, y repique en campa-
 nas, firmadas sus autos se g. certifico =

Montano Mierve Sainza Corraliza
~~Montano~~ ~~Mierve~~ ~~Sainza~~ ~~Corraliza~~
 Perez J. del Rey
 J. de Torre



Nota de se ha publicado por edictos y proques cuanto se



previene en el acuerdo que antecede. Para que con-
te lo antes y firmo - Vaya

A los dieciséis días mes de octubre del presente año.

Se dio cuenta de todos los ordenes comunicados en los
Estados oficiales ultimamente comunicados y en su
consecuencia se dieron los guardados y cumplidos en la
forma de. publicandose oportunamente en este
año. Así lo acordaron y firmaron los señ. f. congres.
en el Ayuntamiento. Cont. de. f. certificado:

[Signature]
 Pérez

[Signature]
 Senador de. f. congres.

[Signature]
 José del Pozo y
 Lina

[Signature]
 Covarrubias

Se dio sin dilación y se puso en práctica cuanto se
mandó. Para que con- te lo antes y firmo -
Vaya

A los dieciséis días mes de octubre y veintidós en
Octubre del presente año. hallándose
reunidos los señ. f. congres. el Ayuntamiento
se dio cuenta y se firmó por
orden ultimamente comunicados y en

la vista dijeron: se guarden, obedezcan y
cumplan y para inteligencia del
publico se publicaron en la forma
ord. A si lo acordaron y firmaron en que

Montano ~~Montano~~ ~~Perez~~ ~~Montano~~
Miera ~~Miera~~
Sainza ~~Sainza~~
Corraliza ~~Corraliza~~
Senal. X del Rey.
Jose Torres
Jose de Vargas y
Juan Luis

Por lo que se han publicado los ordenes por escrito y
firmados y para que conste lo auto y firme =
Vargas

Acuerdos Dado cuenta a los señores de consueño el Ayuntamiento
justo de toda los ordenes ultimamente comunicados
dijeron: se guarden y cumplan y publiquen
en la forma utablicada. A si lo acordaron
y firmaron en Rivera a treinta y uno de
octubre de mil ochocientos cuarenta y uno =

Montano ~~Montano~~ ~~Perez~~ ~~Montano~~
Miera ~~Miera~~
Sainza ~~Sainza~~
Corraliza ~~Corraliza~~
Senal. X del Rey.
Jose Torres
Jose de Vargas y
Juan Luis

Por lo que se ha hecho la publica-
cion acordada y firmados =
Vargas



En Rivera a veinte y no de noviembre



De mit ochuienta maravedis y mas. hallando
se reunidos los señores de su Junta de Contad.
q. suscritos dada cuenta de todos los
ordenes comunicados ultimamente segun lee-
tura se hizo digeron: se cumplian en
la forma ord. y publicasen. Asi lo acon-
-

se acordaron y se certifico =

Montano Miera Jaime Corraliza

Peregrin
Señal x del Reg.
Procurador

José Delgado y
José Luis

de los suscritos republicaron q. editores
y que con cuenta se mandó. (certifico =
Vargas)

Habiendose dado un el acuerdo celebrado
mediante q. los señores de su Junta de Contad.
de todos los ordenes comunicados en la
dichos finisly digeron: se observen
guarden y cumplian en todo suspon-
to y publicasen para su puntual
obediencia. Asi lo acordaron y firmaron

en Rivera a diez de Sobiembre en
mil ochocientos noventa y

Montano ~~Montano~~ ~~Montano~~ ~~Montano~~ ~~Montano~~ ~~Montano~~
viveve Sainny Corraliza

~~Perez~~ ~~Perez~~ ~~Perez~~ ~~Perez~~ ~~Perez~~
Jose Del Armas y
Jose Torres
Jose Guiso

Contra misma para el publico en virtud de
mandado de J. Ferrer - Ferrer

Amador Rivera diez y seis de Nov. del presente
año: los señores componen el Ayuntamiento de
Badajoz en virtud de los señores ordenes y demas
disposiciones conminadas ultimamente de
se guardar y cumplir publicandose inme-
diatamente mediante el señor diez y
seis de la celebracion de ordines de la Real
N.ª para que se execute en esta misma villa
chamada notorio efecto de que haya inveni-
nacion a los ocho de este mes y para que
general de lamparas de por el oficio de
Caballero teniente a quien por ausencia
del Parroco. Asi lo acordaron firmar
y sellar como acostumbra los
expresados señores a todo lo



mal festivo =

Montano ~~mev~~ ~~Sanchez~~ ~~Corralizans~~

~~Perez~~ ~~Senat~~ ~~X del Reg.~~
~~Perez~~ ~~torrey~~

José de Vargas y
José Luis

Adto y legentó cuanto se manda en el
Acuerdo anterior en el festivo =
Vargas

Amorós Rivero veinte y dos de Nov. de mil ochocien-
tos noventa y uno: hallandose reunido el
Ayuntamiento de Ayamonte para el
diez y once de una orden de la Excmo
Diputación sobre el voto para que
se propongan arbitrios para mejorar la
causa del partido de Alameda y en su
consecuencia no habiendose hecho presen-
ta de l. c.

Tambien en diez y once de otro orden de
sus fechas para que el Sr. Don José de Vargas
y Luis continúe en el desempeño de los
menciones en el proximo Ayuntamiento y
por que se le obliga para que responda
de los riesgos y seales con que contribuya

B

en cada uno que se queda y amplexo
habiendo entendido el interesado
los dos

Y ultimamente en vista de lo que el Sr. D. Juan
Superior ordena comunicada en el 17 de
enero de este año hasta el número ciento
treinta y siete inclusive de que se
guarden y cumplan también y publi-
que en la forma ordinaria, y en res-
puesta a lo que se le ha escrito en el
del 10 de febrero de este año y de lo
del 10 de marzo de este año y de lo
disponiendo en el mismo. A lo que se ha
respondido de lo que se ha escrito

Y firmados de los señores

Martín

Diego

Juan de Corraliza

Juan de los Rios
D. Juan de los Rios

José de los Rios
D. Juan de los Rios

Y se ha publicado en esta ciudad
de este día de este año

Y Remitidos los señores de lo que se ha escrito
en el presente de este día de este año
de los señores de lo que se ha escrito
de lo que se ha escrito hasta el número
actual inclusive que se ha escrito de este día de este año



Se dedican guardados y cumplidos, y con respecto a los
particulares unánimemente resueltos a cuenta y seis por cada uno
al monto de las disposiciones para el pago de los
de las hechas y colocación de la ley de un la
incisión Plaza de la Constitución y publi-
guense todo en la forma ordinaria. A lo que
daron y firmaron dichos señores a veinte
y cinco de Abril de mil ochocientos cuarenta

y uno =

Montano

Micay

Sainz de Comalizo

[Signature]

Secretario del Reg.

Jose del Angel y

Jose Guin

Nota que publicado en el presente se publica en
el periódico =

Votos

Acto de para el caso a efectos lo dispuesto en la pre-
sentación del por el jefe superior político fecha
diez y seis del corriente sobre el caso en
Ayuntamiento para el año venidero de mil
ochocientos cuarenta y dos, publicarse
por edictos en contenido como se el día
cinco de diciembre ha de tener efecto el
dado principio al nombramiento de el
sin perjuicio de la publicación se

habrá de repetir el día anterior a la Junta Paroquial en la cual se habrá de tomar el respectivo orden y inspección. El Sr. D. Vicente Montano Alcaide primer juez de la villa de Rivera lo mandó y firmó en ella a veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco =

Montano ~~Alcaide~~ primer juez de la villa de Rivera
Vicente de Vargas y Luis

En el mismo día se publicó por edicto y pregón en los sitios acostumbrados en la villa de Rivera sobre Elecciones para el primer Ayuntamiento de la villa de Rivera para el año de mil ochocientos noventa y cinco =

En virtud del mismo ayuntamiento conforme al artículo doscientos veinte y cinco de la Ley sobre segunda convocatoria en los propios términos de la primera de justificación =

En el día cuatro de Diciembre se repitió por tercera vez la convocatoria y para el año de mil ochocientos noventa y cinco =



y firmo =

Vargel
D

Elleavido En Oviedo el Trece de Junio de D. D. de mil ochocientos cuarenta y uno: el Sr. Presidente de la Diputación con mi asistencia se congregó en la Sala de la Real Audiencia para dar principio a la sesión de nueve electores, y habiéndose ante todas cosas hecho presente la provisión de nombrar para componer la mesa de los Escrutadores y un Sr. se proclamó por tales a Manuel Paniz y D. Manuel Gouy y al Insufrenscripto Sr. todos los cuales habiendo aceptado y jurado respecto a su cargo se da principio al nombramiento de referidos nueve electores de la mesa sig.

D. Vicente Montano nombró

D. Juan de Dios Vargel

D. Jose Joaquin Fragero

D. Man. Fragero

D. Manuel Colmenero

Juan Pedro Gouy

D. Jose Gouy

José Bavor

José Saules

José Ant. Martin

J. Vargel

Viente Montano

[Signature]

Don Pedro Naves nombra a

Los señores q^{do} estan nombrados. Gloferino
ysidro nieve

Martín Saiz nombra a

Los señores. Gloferino
Martín Saiz

Fran. delgado nombra a

Los señores. Gloferino en Seretador por
no saberlo hacer

Martín Soraloz

Diego Aguirre nombra a

Los señores. Gloferino en Seretador

Martín Soraloz

José Justo Martín a



D. Manuel Goussier
 Juan Pedro Goussier
 D. Jose Joaquin Gray
 D. Jose Goussier
 Jose Ant. Pavaon
 Jose Ant. Ester
 D. Manuel Gray
 Yo firmo

Jose Antonio
 Martin

D. Juan de Dios Vargas

D. Manuel Goussier
 D. Julián de la Cruz
 Jose Ant. Martin
 Juan Pedro Goussier
 D. Jose Goussier
 Jose Ant. Pavaon
 Jose Ant. Ester
 D. Jose Joaquin Gray
 D. Manuel Gray

Yo firmo
 Juan de Dios
 Vargas

Antonio Gallardo

D. Juan de Dios varg.
 D. Julián de la Cruz
 Jose Ant. Martin
 Juan Pedro Goussier
 D. Jose Goussier
 Jose Ant. Pavaon
 Jose Ant. Ester
 D. Jose Gray
 D. Manuel Gray

Yo firmo en virtud
 Manuel Gonzalez

D. Jose Joaquin Grage

D. Juan de Dios Varg.
D. Julian Antonio de Latorre
Jose Ant. Martin
Juan Pedro Jor.

D. Jose Jor.
Jose Ant. Pavon
Jose Ant. Suter
D. Manuel Jor.
D. Manuel Grage

Y lo firmo

José Joaquín

~~Grage~~

José Saverio

D. Juan de Dios Varg.
D. Julian Antonio de Latorre
Jose Ant. Martin
Juan Pedro Jor.
D. Jose Jor.

Jose Ant. Pavon
Jose Ant. Suter
D. Jose Joaquin Grage
D. Manuel Grage

Y lo firmo

José Saverio

Y mediante a no parecia mas ciudadanos a prestar sus sufragios se procedió al escrutinio de los electores y han tenido mayor numero de votos las personas siguientes

D. Juan de Dios Vargol
D. Julian de Latorre



José Antonio Martín

Juan Pedro González

D. José González

José Antonio Pabon

José María Cister

D. José Joaquín Goyena

D. Manuel Goyena

Todo lo cual dispuso el Sr. Alcalde Pardo. chego
notorio por edictos y pregones y lo firmo con
los señores y certifico =

Montano
[Signature]

Man. González Man. Linares
[Signatures]


José de Vargas y
José Linares
[Signature]

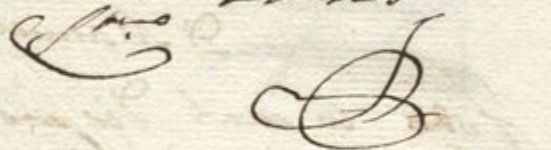
Nota: Se publico con la misma fe que antes se
publicaba. Y por el tanto lo unto y firmo =

Vargas
[Signature]

por Juan de Dios de la Cruz y de la Cruz


hecho exhibición de mutuo expedido en
Madrid a ocho de set. ultimo por el
Procurador interino de la facultad de
Medicina para q. estando examinado el
dicho plan de estudios de honor y sueldo como tal
profesor, hallandose con los correspondientes
placimientos de becas al interesado lo firmo
conmigo en Madrid a seis de diciembre
de mil ochocientos noventa y cinco

Franco Biera


José Delgado y
Luis


Auto para q. se besifique la elección de individuos
q. han de componer el Ayuntamiento y han de existir
en dos A. cada uno, los Regidores y un Sindico, en lugar
de los q. han de usar, con arreglo al artículo sep-
timo del Decreto de los Cortes de veinte y tres
de mayo del año de mil ochocientos doce en su
littera expresiva de los Cortes de Segovia ordinario
con el objeto de q. hagan los nombramientos en un
momento en el día de la elección a las diez de
la mañana en la sala q. ha de ser consistorial.
El presente auto q. se suscribe en la mano del Pro-
curador interino de la Dip. el presente año.

Montano


José Delgado y
Luis


Not. Casquero repuso la lista que se



mando. Y para q. conste lo auto y firmo =
Vargos

Hección y Cabañilla de Rivera del Fresno a doce de
Diciembre de mil ochocientos cuarenta y uno: sien-
do la hora señalada de los señores del Ayuntamiento
con mi asistencia pase a los autos q. han de hacerse
con efecto a saber los practicados en la
Hección de Dos Alamos, los Registros y un Sincio
para componer el Ayuntamiento en el año proximo
de mil ochocientos cuarenta y dos en virtud de los
q. han de usarse segun lo prescrito por las Leyes
y demas decretos vigentes, y hallandose presentes
los electores para ello a saber D. Juan de Dios
Vargos, D. Antonio Antonio de la Cruz, D. Jose An-
tonio Martin, Juan Pedro Gonzalez, D. Jose Juan
Jose Antonio Pabon, Jose Sanchez Lopez, D. Jose
Pascual Gonzalez y D. Manuel Gonzalez repre-
senta a todos ellos en el nombre de los mismos al nombram-
to de los Escrutadores y habiendo recibido por unanimi-
dad en el pre. D. Jose Gonzalez y Jose Antonio
Martin habiendo aceptado y jurado ambos
tomaron asiento y se dio principio a la
eleccion del modo siguiente

Hección primera

Habiendose preparada una lista

se introdujo en ella por cada elector
una papeleta q. variada y pro-
vidos por el Sr. Orend. y Escri-
vanes al secretis secreto resulto nombrado
para el primero d. Francisco Zalameda con seis
votos, Antonio Viera con uno, d. Juan de Odriz
vargas con otro, y Juan de Mata Paez con
otro

Regidor Segundo

Aviendose procedido a escribir por cada elector
otras nueve papeletas se introdujeron en
la misma forma, y en seguida procedio
a su extraccion resultando nombrado por
el Sr. Segundo Antonio Viera con seis votos,
Alonso Davon con uno, y Fernando Diaz con
otro

Regidor Cuarto

Despues se procedio a escribir por cada elector
otras nueve papeletas se introdujeron en
la misma forma, y procedio a su extrac-
cion, y despues al secretis secreto resulto nomi-
brado p. el Reg. Cuarto por ocho votos a
Juan de Carbajales, y por uno Francisco
Pico

Regidor Quinto

luego se hizo igual operacion escribiendo



de cada elector una cedula q. fue intro-
ducida por cada uno en la jara, y an-
tes se estrageron, y del escritorio secreto
resultó nombrado por Reg. Quinto Fer-
nando Sanoz

Reg.º Sesto

Igualmente cada elector escribió su cedula
y cada cual la introdujo en la misma jar-
ra y procedido á la extraccion resultó del
escritorio secreto nombrado por Reg.º Sesto
por unanimidad Jose Barrero Salamanca

Sindico

Ultimamente cada elector volvió á escribir
su cedula q. introdujeron en la jar-
ra, y procedido á su extraccion resultó
del escritorio secreto nombrado por
Sindico por unanimidad Juan Pava
En cuyo estado se dio por concluido

esta Deligencia remitida a nombre de
 para Mr. primero y segundo,
 D. Juan Salas, y D. Juan
 Regidores, Antonio Carrasco, Peruan.
 de Blauz, y Jose Barrera Salamanca,
 y 7.º Auditor Thom. Basso, a los cuales
 y a los señores poseedores el día primero de
 Enero se les parará aviso, y hágase notorio
 de este remitido por edicto y pregones,
 firmando, setado lo cual a los
 ocho de Antonio (an bapd = 8.º) Cum =

Montano
 Jose Antonio Martin
 Julian Ant. de la Cruz
 Jose Conde
 Juan de Dios Jose Joaquin
 Juan Pedro Gonzalez Vargas Pragera
 Jose Antonio Zabala
 Jose Sanchez Martin Jimenez
 Escriba Jose de Vargas y
 Juan Jimenez


Notas En segunda se publico p. edicto y pregones
 en el paraje acostumbrado lo publicado en
 termino de 15 dias = Sargos

En tres del mismo se han puesto de genti.






ficaciony literaly al Acto anterior y en
 oficio repetidos en un dispuento para en
 diercion p. el fono mas al por gafe politico
 y para el por fono de la Excmo Diputa-
 cion Prot. y para q. unido lo antes y

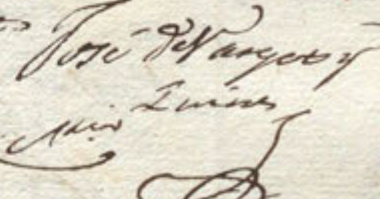
firma:
 Montana Vargu


Acuerdo de Pleno del fuero a trau de 9. Dicit de mil
 ochocientos cuarenta y uno. hallandose reunido
 en su of. compuesto de 17. (cont. 4. digenro.
 lo que se acordó y cumplido todo lo que se
 sup. en disposiciones comunicadas en los 13. artic.
 que en su virtud se mandaron se publicasen
 en el fono ordinario. y se firmaron en

el certifico:

Montana Vargu


Juan de la Cruz

Diego Vargu


Peron

Ningun otro publicado como se prohibe en el orden
 de las leyes.

Vargu


Acuerdo de Cádiz a diez y siete de Dict.

el año de mil ochocientos y cinco
los señores diputados de las Cortes
de Cádiz en virtud de lo que se acordó
en el N.º orden y sup.º disponiendo se cumpliera
según el Boleto de oficio y en consecuencia
se acordó se guardase y cumpliese
publicándose en la forma ord.º y de
firmas de los señores:

Montano *[Signature]* Miera *[Signature]* Sainza *[Signature]*
[Signature] José del Arzobispo
Perez *[Signature]* José Luis
Diego Aguirre *[Signature]*

Se ha publicado todo lo referido en el N.º orden y en consecuencia
se publica. Y para que conste se acordó y firmó =

Perez
[Signature]

Habiendo dado cuenta el Ayuntamiento de Cádiz
de los ordenes comunicados en el Boleto de oficio
del número ciento cincuenta y cinco de
se guardase y cumpliese publicándose para
punto de observancia. Y se firmó en Cádiz a
diez y siete de Dict. de 1812.

Montano *[Signature]* Miera *[Signature]* Sainza *[Signature]*
[Signature] José del Arzobispo
Perez *[Signature]* José Luis
Diego Aguirre *[Signature]*

Se ha publicado en virtud de lo acordado en el N.º orden





Unido de octubre. Y para q. conste lo auto
 y firma. Vargal
 B

Notas cou una pta se han pauto ppublicar para
 los individuos q. han a q. en el trabajo en
 Ayuntamiento unde uno leuduo. Rivera o sinca
 y otro a Die. el auto uno = Vargal
 B

